



ESTATUTOS DE LA A.F.E. JOAQUÍN COSTA DEL C.P. JOAQUÍN COSTA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, PERSONALIDAD JURÍDICA, FINES Y DURACIÓN.

Artículo 1º. Denominación. Con la denominación de Asociación de Familias de Escolares de Joaquín Costa del Colegio Público Joaquín Costa de Zaragoza, se constituye una asociación al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones, adaptados sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias que le sean de aplicación.

A la mencionada asociación de familias, en adelante A.F.E., en cuanto que a todos los efectos se constituye como una asociación de padres de alumnos, le será de plena aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos o en la Ley 5/98 del Gobierno de Aragón por la que se regulan los Consejos Escolares de Aragón, en cuyas competencias o ámbitos personales de las respectivas normativas, se circunscribe la A.F.E. plenamente.

Artículo 2º. Domicilio. La Asociación tiene su domicilio social en el Colegio Público “Joaquín Costa”, Paseo María Agustín, nº 41 de Zaragoza. Las reuniones, asambleas y otros actos y actividades de la Asociación, se celebrarán en los locales de dicho Centro al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1533/1986 en horario que no perturbe el desarrollo de las actividades docentes.

El ámbito territorial de su actividad se circunscribe a la provincia de Zaragoza.

La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras de la misma índole y adherirse a las Federaciones que, autorizadas por la Ley, tengan fines similares.

Artículo 3º. Personalidad jurídica. La Asociación tendrá personalidad jurídica independiente y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como celebrar todos los actos y contratos convenientes a sus fines.

Artículo 4º. Fines. La Asociación tiene como fines fundamentales los siguientes:

a) Asistir a madres, padres o tutores del alumnado en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutorados, así como en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.

b) Elegir a sus representantes y promover la participación activa de los padres, madres o tutores en el Consejo Escolar, en la elaboración y puesta en marcha del Proyecto Educativo de Centro y en otros Órganos Colegiados.

- c) Colaborar con las actividades educativas y en el funcionamiento de los distintos servicios del Centro.
- d) Promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y docentes encaminadas a la formación integral del alumnado y al desarrollo de usos y hábitos democráticos de su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de madres, padres o tutores del alumnado y a su integración en el proceso educativo.
- f) Orientar y estimular a madres, padres o tutores del alumnado respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos o tutorados.
- g) Participar en la elección de los representantes de los padres, madres o tutores en los órganos colegiados del Centro y, en su caso, Municipio, Provincia o cualquier otra instancia pública o privada de ámbito territorial más amplio, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con los establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- i) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro, así como la plena efectividad de todo el alumnado, sin discriminación por razones económicas, ideológicas, religiosas, raciales, sexuales, culturales, etc.
- j) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- k) Promover relaciones de colaboración de madres, padres o tutores con el profesorado en orden a conseguir una colaboración total, que redunde en beneficio del alumnado.

Artículo 5º. Duración. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 6º. Ingreso en la Asociación. El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, siendo mayores de edad y con plena capacidad de obrar, deseen cooperar al mejor desenvolvimiento de los objetivos y fines sociales de la Asociación, siempre y cuando sus hijos o tutorados asistan a este Centro. La condición de socios implica la aceptación y la obligada observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7º. Derechos de los socios. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, y utilizar los servicios que puedan establecerse en su beneficio.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, bien sean ordinarias o extraordinarias y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d) Recabar y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, pudiendo impugnar aquellos que sean contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- e) Tener acceso a los locales e instalaciones de la Asociación respetando las normas y horarios que se establezcan por la Junta Directiva.
- f) Tener libre acceso a los libros de la Asociación, así como a toda la documentación que obre en poder de los órganos de gobierno, con las limitaciones que marca la Ley vigente, fundamentalmente en lo que concierne a la intimidad de las personas.
- g) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.

h) Recurrir a la Asamblea general cuando la Junta Directiva decida proponer la retirada de su condición de socio.

i) Cada familia contará con dos miembros que la representen, madre, padre o tutor, estos si así lo desean, podrán designar, dentro del ámbito familiar del niño escolarizado en el centro, a sus representantes. En el caso de familias monoparentales que así lo requieran, su voto contará doble en las asambleas, y en el caso de los niños tutelados por la Administración, y en tanto que dure la tutela, será la administración quien designe a las personas que puedan ser socios.

Artículo 8º. Deberes de los socios. Son deberes de los socios los siguientes:

a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.

b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente tomados de las Asambleas y Junta Directiva.

c) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General, así como las aportaciones o derramas que con carácter extraordinario se acuerden en Asamblea Extraordinaria.

d) Colaborar activa o personalmente en la ejecución de todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines perseguidos por la Asociación.

e) Facilitar a la Junta directiva cuantos datos e información sean pertinentes para el mejor desarrollo de sus funciones.

f) Notificar por escrito cualquier modificación en los datos anteriormente citados, los cambios de domicilio y cambios en la domiciliación bancaria para el abono de las cuotas.

g) Desempeñar celosamente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. En el caso de ser miembro representante de los padres o tutores en el Consejo Escolar, deberá informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las deliberaciones y acuerdos tomados en el mismo.

Artículo 9º. Procedimiento de exclusión de los socios. Para excluir a cualquier socio en base al artículo 8º, apartados b), c) y g) de estos Estatutos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en el que se señalarán detalladamente las causas de la propuesta de exclusión. Así mismo, dicha Junta Directiva, deberá escuchar al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo alegando todo lo que considere conveniente en su defensa y que será unido al expediente. Una vez hecho esto, la Junta Directiva tomará la decisión que considere oportuna; si optara por la exclusión, la presentará en la próxima Asamblea General Extraordinaria, que tras escuchar a la Junta Directiva y al socio expedientado, tomará una decisión que será de carácter inapelable.

Artículo 10º. Causas de baja en la Asociación. Se dejará de pertenecer a la Asociación de Familiares de Escolares si:

a) Cuando no haya ningún familiar a su cargo matriculado en el Centro.

b) Cuando el socio comunique de manera expresa a la Asociación su deseo de dejar de pertenecer a la misma.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º. De los órganos de gobierno de la Asociación. Son órganos de gobierno de la Asociación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

Artículo 12º. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los socios, que sólo podrán

acudir a la misma personalmente. Quienes realizan las funciones de Presidente y Secretario serán las personas que ocupan esos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 13°. Reuniones. La Asamblea General se reunirá:

a) Obligatoriamente, con carácter ordinario, dos veces al año, una en el primer trimestre del curso escolar, a ser posible en la segunda quincena del mes de septiembre, para llevar a cabo el proyecto del plan general de actividades y del presupuesto de la Asociación; otra a finales de mayo, para dar cuenta a los asociados de las actividades desarrolladas en el curso escolar, así como el balance del ejercicio.

b) Con carácter extraordinario se celebrará tantas veces como sea necesario. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por el Presidente/a de la Junta Directiva, a petición de ésta o de un 10% de los asociados. En este último caso, a la petición de la convocatoria, los socios/as deberán unir el orden del día que proponen; y se entenderá convocada la Asamblea cuando reunidos los socios decidan celebrarla.

c) Todas las Asambleas serán convocadas por el Presidente, con un plazo mínimo de 15 días naturales y con expresa indicación del orden del día.

d) La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados, y en segunda, quince minutos más tarde, cualquier que sea el número de los concurrentes.

Artículo 14°. Asamblea General Ordinaria. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar o rechazar y, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingresos y gastos y balance del ejercicio precedente.

c) Examinar, debatir y aprobar, si procede, el presupuesto del ejercicio.

d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e) El examen y aprobación de la programación anual de actividades.

f) Designar, cuando proceda, una candidatura de la Asociación a las elecciones para el Consejo Escolar.

g) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15°. Asamblea General Extraordinaria. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

a) Convocar las elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva.

b) Elección y renovación de la Junta Directiva.

c) Modificación de los Estatutos.

d) Aprobación para constituirse o integrarse en una Federación o Confederación de Asociaciones a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios.

e) Exclusión de socios a propuesta justificada de la Junta Directiva.

f) Aprobación, si procede, para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.

g) Debatir y tomar decisiones sobre los temas propuestos por los socios/as de acuerdo con el artículo 13 apartado b).

h) Aprobar la solicitud de declaración de entidad de utilidad pública.

i) Decidir la disolución de la Asociación.

j) En caso de disolución, decidir el destino de los bienes de la Asociación.

Artículo 16°. Régimen de acuerdos.

a) En Asamblea General Ordinaria celebrada en primera convocatoria los acuerdos serán válidos siempre que sean adoptados por la mitad de los socios asistentes más uno.

Quince minutos más tarde y en segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos siempre que vote a favor de los mismos la mayoría simple.

b) En Asamblea General Extraordinaria celebrada en primera convocatoria los acuerdos serán válidos siempre que sean adoptados por al menos 2/3 de los asociados asistentes. Quince minutos más tarde y en segunda convocatoria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

c) Los acuerdos para la modificación de Estatutos y para la disolución de la Asociación se tomarán por acuerdo de mayoría cualificada de la personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios asistentes

Artículo 17°. De la Junta Directiva. La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y los vocales precisos para el buen funcionamiento de las actividades a desarrollar por la misma; todos con voz y voto.

Así mismo todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y sin ánimo de lucro; deberán ser elegidos por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años. Los socios y socias que concluyan su mandato en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos por la Asamblea, siempre por periodos de 2 años, sin limitación alguna.

No podrán pertenecer a la Junta directiva dos miembros de una misma unidad familiar.

Artículo 18°. De las facultades de la Junta Directiva. Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, estado de cuentas, la memoria anual de actividades y la programación anual de actividades.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, así como la presentación a la Asamblea de las propuestas razonadas de exclusión de socios cuando las hubiera.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

f) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.

g) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19°. Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, debiendo hacerlo además, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituida siempre que asistan al menos la mitad de sus componentes, en presencia del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente autorizado por aquél.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir los profesionales que, de común acuerdo, se estime necesario para el asesoramiento de la misma. De igual forma, si la naturaleza de los temas a tratar lo requiriese, podrá asistir un representante de la Dirección del Centro. En ambos casos todos ellos tendrán voz pero no voto.

Artículo 20°. De la persona que ejerza de Presidente,

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y estamentos públicos y privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre las Asambleas y la Junta Directiva, dirigiendo y moderando las deliberaciones de las mismas.

c) Ordenar y autorizar con su firma pagos, documentos, actas y correspondencia de la Asociación. Todo aquel gasto extraordinario no previsto en los Presupuestos y que supere el 5% de éstos deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades; todo ello sin perjuicio de dar cuenta pertinente a la Junta Directiva.

Artículo 21°. De la persona que ejerza de Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia o enfermedad y asumirá sus funciones con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.

Será miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

Artículo 22°. De la persona que ejerza de Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

a) Actuará como tal en las reuniones levantando actas de las mismas, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

b) Recibirá y tramitará solicitudes de ingreso.

c) Llevará y custodiará los libros oficiales y los registros y ficheros de la Asociación, sea cual sea el soporte en el que estén realizados, exceptuando los libros de cuentas.

d) Redactará la Memoria anual de actividades.

e) Citará a los asociados/as para reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

f) Expedirá las certificaciones que sean necesarias y despachará la correspondencia oficial.

Artículo 23°. De la persona que ejerza de Tesorero. Corresponde al Tesorero:

a) Efectuar la recaudación de las cuotas.

b) Firmar con el Presidente/a los cheques, recibos y otros documentos análogos, así como realizar los pagos ordenados por el Presidente/a, previa aprobación de la Junta Directiva.

c) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los presupuestos y el balance y rendición de cuentas anuales.

d) Llevar actualizada la contabilidad de los fondos de la Asociación.

e) Apuntar en el libro de cuentas todos los asientos contables; dicho libro estará bajo su custodia.

Artículo 24°. De las personas que ejerzan de vocales. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva:

a) Presidirán y dirigirán las comisiones de trabajo dando cuenta de la actividad de las mismas a la Junta Directiva.

b) Sustituirán en caso necesario a los cargos de la Junta Directiva, excepto al Presidente.

Artículo 25°. De las Comisiones de trabajo. Con el objeto de lograr los fines de la Asociación, se podrán crear las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determinen.

Estas comisiones serán presididas por un/una vocal de la Junta Directiva, que presidirá los trabajos. Podrán formar parte de ellas todos los asociados que lo soliciten. De entre ellos se elegirá un secretario/a que levantará actas de las reuniones y acuerdos tomados en cada comisión.

CAPÍTULO IV RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26°. Los recursos económicos de la Asociación los constituyen:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los asociados y que sean fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, dichas cuotas serán expedidas por unidad familiar.
- b) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.
- c) Los préstamos que obtenga.
- d) Cualquier otro ingreso legítimo.

Artículo 27º. El ejercicio económico de la Asociación será de septiembre a junio de cada año. El cierre del ejercicio se hará a 31 de junio. La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios Artículo 28º. El patrimonio de la Asociación lo forman los muebles, enseres y material, así como los recursos económicos aportados. El límite máximo del presupuesto anual ha sido establecido en SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS DE EURO (60.101,21 €).

Artículo 29º. La Asociación a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios. La solicitud de cualquier préstamo deberá ser aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30º. La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin, adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios/as asistentes.
- b) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por cese de la actividad educativa del C.P. “Joaquín Costa”.

Artículo 31º. La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una comisión liquidadora para llevar a cabo la liquidación del patrimonio. Si después de efectuar todos los pagos quedase remanente, la Asamblea General antes mencionada, habrá debido designar una asociación, federación o cualquier otra entidad con objetivos sociales afines a esta Asociación, a la que deberá hacer donación de los fondos resultantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Referencia de género. Todas las referencias contenidas en los presentes estatutos para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente a mujeres y hombres.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a nueva denominación y para adecuarlos a un lenguaje inclusivo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2018.